



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NIT: 860.055.820-1

Resolución No. 003 de 2016

**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE DEPORTES Y EL COMITÉ DE
SOLIDARIDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SINTRAPREVI
Y REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE AUXILIOS
ECONOMICOS**

El Comité Ejecutivo Nacional reunido en Bogotá los días 12 y 13 de diciembre de 2016, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 31 de los estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Comité Ejecutivo Nacional del sindicato procurar el establecimiento de políticas y normas que tiendan al mejoramiento del mismo.
2. Que el Comité Ejecutivo Nacional debe procurar el cumplimiento de principios solidarios.
3. Que, de conformidad con los estatutos vigentes, el Comité Ejecutivo Nacional debe reglamentar cualquier comité que se conforme.
4. Que es indispensable generar entre los dirigentes y afiliados, conciencia de la importancia de la actitud solidaria.
5. Que, es necesario modificar los requisitos para conceder los auxilios cuando se considere necesario.

RESUELVE:

Modificar la Resolución No 002 de 2015, que conforma los Comités de Deportes y Solidaridad de SINTRAPREVI, los cuales estarán regidos bajo los siguientes parámetros:

**CAPITULO I
COMITÉ DE DEPORTES**

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO: El sindicato tendrá un Comité de Deportes que estará conformado por tres (3) delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de sus miembros será el mismo que el de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Personería Jurídica No. 02633 de Julio de 1977, Afiliado a: FENASIBANCOL y a la CUT.

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No 55-67 Piso 6° Teléfono 3475698

E-mail: info@sintraprevi.org.co



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860.055.820-1

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Deportes se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Todas sus decisiones deberán constar en actas debidamente numeradas, las cuales refrendarán el giro de los auxilios concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Deportes será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional y sus funciones serán:

- a) Proponer la normatividad y reglamentación del mismo.
- b) Promover, patrocinar y realizar todas y cada una de las actividades deportivas que sean del común de los afiliados.
- c) Fomentar la disciplina en los deportes, la competitividad y el sano compartir, así como también la recreación de los afiliados que participen en dichas actividades.
- d) Propugnará porque los recursos destinados por el Sindicato en lo que se refiere a lo deportivo sean equitativos para todos los afiliados que se integren a dichas actividades deportivas.

AUXILIOS PARA PATROCINIOS

ARTÍCULO SEXTO: El comité será el encargado de estudiar, analizar, autorizar o desaprobar todas las solicitudes presentadas por los afiliados para este fin.

Se otorgarán auxilios a los afiliados en los siguientes casos y cuantía:

Inscripciones a campeonatos, compra de uniformes e implementos deportivos y pago a entrenadores.

Los auxilios otorgados serán hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Deportes podrá, cuando las circunstancias lo ameriten y de acuerdo al presupuesto asignado, establecer programas o campañas masivas para fomentar el deporte, la cultura y la recreación entre los afiliados, mediante la distribución de los auxilios para tales fines.

CAPITULO II

Personería Jurídica No. 02633 de Julio de 1977, Afiliado a: FENASIBANCOL y a la CUT.

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No 55-67 Piso 6° Teléfono 3475698

E-mail: info@sintraprevi.org.co



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860.055.820-1

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO SEPTIMO: El sindicato tendrá un Comité de Solidaridad que estará conformado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El periodo de sus miembros será el mismo que el de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité de Solidaridad se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DECIMO: Todas sus decisiones deberán constar en actas debidamente numeradas, las cuales refrendaran el giro de los auxilios concedidos.

ARTÍCULO ONCE: El Comité de Solidaridad será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional y sus funciones serán:

- A. Proponer la normatividad y reglamentación del mismo.
- B. Propugnará porque los recursos destinados por el Sindicato para atender las necesidades y calamidades de los afiliados, conyugues, padres e hijos de los mismos, sean equitativos como principio de solidaridad.

AUXILIOS

ARTÍCULO DOCE: El comité será el encargado de estudiar y analizar todas las solicitudes presentadas por los afiliados.

Se otorgarán auxilios en los siguientes casos y cuantías:

- A. **Auxilio funerario:** Se otorgará a los afiliados por muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres legítimos o adoptantes del afiliado e hijos. Para su desembolso se debe presentar acta emitida por el médico y/o registro civil de defunción. El auxilio será de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y será girado de manera inmediata, una vez se presenten los documentos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de muerte del afiliado, el auxilio se otorgará al esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos y padres, previa presentación de un documento que lo acredite. En caso de no tener familiares con estos parentescos, el auxilio se entregará a quien acredite el gasto.

Personería Jurídica No. 02633 de Julio de 1977, Afiliado a: FENASIBANCOL y a la CUT.

www.sintraprevi.org

Transversal 9 No 55-67 Piso 6° Teléfono 3475698

E-mail: info@sintraprevi.org.co



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NIT: 860.055.820-1

- B. **Auxilio de calamidad:** Se otorgará a los afiliados por pérdida total o parcial de la estructura de la vivienda propia o de su cónyuge, de los muebles y enseres del afiliado cuando se trate del inmueble en el que habite el afiliado, causadas por incendio, daños por agua, cuando son causados por inundación o fenómeno natural y daños por actos terroristas. Para su desembolso se debe presentar: certificado de libertad del inmueble, una cotización de las reparaciones discriminando mano de obra y materiales, contrato de arrendamiento si es del caso y fotografías que demuestren el estado de la vivienda. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de terremoto se analizará la capacidad presupuestal del sindicato y el número de afiliados afectados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las causas antes establecidas, se podrá otorgar el auxilio de calamidad a los afiliados que sean víctimas de hurto en inmuebles de su propiedad, siempre y cuando éste sea denunciado ante las autoridades policiales y/o judiciales y la pérdida económica sea superior al valor del auxilio otorgado. Estos casos serán estudiados, analizados y decididos por el Comité de Solidaridad y en caso de ser necesario, ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

- C. **Auxilio jurídico:** Se otorgará a los afiliados que inicien un proceso jurídico de defensa o en contra de la Compañía por razones de su relación laboral y/o pensional con la misma. Para su desembolso se deben presentar: Copia de radicación de la demanda interpuesta o notificación del proceso y factura o cuenta de cobro por parte del profesional del derecho. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará este auxilio a los pensionados y ex funcionarios que al momento de su desvinculación de la compañía presentaran la calidad de afiliados al sindicato, y sus acciones legales sean presentadas en un término no mayor a seis (6) meses después de la fecha de su desvinculación.

- D. **Auxilio de salud.** Se otorgará a los afiliados que tengan gastos extraordinarios por este concepto para sí mismos, su cónyuge o compañeros permanentes, sus padres e hijos, que no tengan un fin estético y que sean enfermedades consideradas como de alto costo o catastróficas. Para su desembolso se debe presentar: Recibos y facturas canceladas y copia de la historia clínica que sustenta el gasto. El auxilio será del



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NIT: 860.055.820-1

Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los casos especiales de salud no contemplados en la presente reglamentación, serán estudiados y decididos por el Comité de Solidaridad y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

PARA GRAFO SEGUNDO: Los auxilios se otorgaran hasta la ejecución del presupuesto asignado en dicho rubro: Veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV). Las solicitudes radicadas una vez agotado el presupuesto, serán las primeras giradas en la siguiente vigencia presupuestal.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO TRECE: Una vez aprobada la presente resolución, será dada a conocer a todos los afiliados de la organización sindical.

ARTÍCULO CATORCE: La presente resolución debe ser ratificada por la próxima Asamblea Nacional de Delegados que se lleve a cabo.

ARTÍCULO QUINCE: La reglamentación aprobada mediante la presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

(Original firmado)
JOSE ANTONIO BECERRA C.
Presidente

(Original firmado)
JAIRO RICHARD OBANDO L.
Secretario General